

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 12 DE FEBRERO DE 1969

Nº 18.298

-CONTENIDO-

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 28 de 30 de enero de 1969, por el cual se aprueba y se ratifica un Acuerdo.
Decreto de Gabinete Nº 29 de 6 de febrero de 1969, por el cual se ratifica un nombramiento.
Decreto de Gabinete Nº 36 de 6 de febrero de 1969, por el cual se autoriza a un Ministro para que celebre un Contrato y se aprueba el texto del mencionado documento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 121 de 14 de agosto de 1965, por el cual se reglamenta el cobro de un impuesto.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE Y RATIFICASE UN ACUERDO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 28 (DE 30 DE ENERO DE 1969)

por el cual se aprueba y ratifica el acuerdo básico entre el Gobierno de Panamá y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos, firmado en Panamá, República de Panamá, el 15 de septiembre de 1967.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETO:

Artículo único: Apruébase y ratifícase el Acuerdo Básico entre el Gobierno de Panamá y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, sobre asistencia del Programa Mundial de Alimentos, firmado en Panamá, República de Panamá, el 15 de septiembre de 1967, que a la letra dice:

Acuerdo Básico entre el Gobierno de Panamá y el Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, sobre Asistencia del Programa Mundial de Alimentos.

Por cuanto el Gobierno de Panamá, en lo sucesivo denominado "el Gobierno", desea recibir asistencia del Programa Mundial de Alimentos Naciones Unidas/FAO, en la sucesivo denominado "el Programa Mundial de Alimentos", y

Por cuanto el Programa Mundial de Alimentos está de acuerdo en conceder tal asistencia a petición del Gobierno,

El Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos conciertan este Acuerdo sobre las condiciones en que tal asistencia debe ser concedida por el Programa Mundial de Alimentos y utilizada por el Gobierno, de acuerdo con las normas generales del Programa Mundial de Alimentos.

ARTICULO I

Peticiones y acuerdos de asistencia

1. El Gobierno podrá pedir asistencia alimentaria al Programa Mundial de Alimentos que sirva de apoyo a proyectos de desarrollo econó-

mico y social o para satisfacer las necesidades alimentarias urgentes debidas a desastres naturales o como resultado de otras condiciones de emergencia.

2. Toda petición de asistencia será presentada de ordinario por el Gobierno en la forma indicada por el Programa Mundial de Alimentos, a través del Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo acreditado ante Panamá.

3. El Gobierno dará al Programa Mundial de Alimentos todas las facilidades e informaciones que considere necesarias para evaluar la petición.

4. Cuando se haya decidido que el Programa Mundial de Alimentos concede asistencia a un proyecto de desarrollo, se concertará un Plan de Operaciones entre el Gobierno y el Programa Mundial de Alimentos. En el caso de las operaciones de emergencia, se cambiarán cartas de entendimiento que harán las veces de instrumento oficial entre las Partes.

5. En cada Plan de Operaciones se indicarán los requisitos y plazos con arreglo a los cuales se llevará a cabo un proyecto y se especificarán las responsabilidades respectivas del Programa Mundial de Alimentos durante la ejecución del mismo. Todo Plan de Operaciones que se concierte en virtud del presente Acuerdo Básico se regirá por las disposiciones de este último.

ARTICULO II

Ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia

1. El principal responsable de la ejecución de los proyectos de desarrollo y de las operaciones de emergencia será el Gobierno, que facilitará todos los servicios de personal, locales, suministros, equipo y transporte, y sufragará todos los gastos necesarios para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

2. El Programa Mundial de Alimentos entregará los productos en el puerto de entrada o estación fronteriza como concesión gratuita y supervisará y proporcionará la asistencia consultiva necesaria para la ejecución de cualquier proyecto de desarrollo u operación de emergencia.

3. El Gobierno designará para cada proyecto, de acuerdo con el Programa Mundial de Alimentos, un organismo adecuado que se encargue de su ejecución. Si hubiese en el país más de un proyecto de ayuda alimentaria, el Gobierno designará un organismo central de coordinación, para regular los suministros de alimentos entre el Programa Mundial de Alimentos y los proyectos y entre los propios proyectos.

4. El Gobierno dará facilidades al Programa Mundial de Alimentos para que pueda vigilar

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
RAFAEL DEGRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MAETANS V.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

**AUTORIZASE A UN MINISTRO PARA QUE
CELEBRE UN CONTRATO Y SE APRUEBA
EL TEXTO DEL MENCIONADO
DOCUMENTO**

**DECRETO DE GABINETE NUMERO 36
(DE 6 DE FEBRERO DE 1969)**

Por el cual se autoriza al Ministro de Salud para celebrar contrato con "The Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine Incorporated" y se aprueba el texto del mencionado documento.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Ministerio de Salud, para que a nombre de la Nación firme contrato concediendo a título gratuito al Instituto Comemorativo Gorgas, conocido también como The Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine Incorporated, el uso de la Finca N° 6003, de propiedad de la Nación, inscrita al Folio 32 del Tomo 195 del Registro Público, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un globo de terreno y edificio en él construido cuya descripción, linderos y medidas constan en el Registro Público con el propósito de que dicha institución construya en él uno o varios edificios para instalar la Biblioteca Médica Regional para Panamá y Centroamérica y para la extensión de las actividades de investigación biomédicas del Laboratorio Comemorativo Gorgas.

Artículo Segundo: El texto del contrato para la formalización de la cesión a que se refiere el artículo primero será del tenor siguiente:

CONTRATO:

Que se celebra entre los que suscriben José Renán Esquivel, Ministro de Salud debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete de la Junta Provisional de Gobierno, en representación de la Nación, por una parte, que en adelante se llamará la Nación; y el Contratista C. B. Gallows en su carácter de Presidente de la Junta

Directiva de The Gorgas Memorial Institute of Tropical and Preventive Medicine Incorporated, corporación de interés público creada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América e inscrita en el Registro Público de la República de Panamá, en la Sección de Personas, al Tomo 41, Folio 368, Asiento 4425, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará El Contratista.

1. La Nación cede a título gratuito al Contratista, el uso de la finca de su propiedad distinguida con el N° 6003 inscrita al Folio 32 del Tomo 195 de la Provincia de Panamá, del Registro Público, que consiste en un globo de terreno y edificio en él construido, con el propósito de que el Contratista construya en él uno o varios edificios para la instalación de la Biblioteca Médica Regional para Panamá y Centroamérica y para la extensión de las actividades de investigación biomédicas del Laboratorio Comemorativo Gorgas.

2. La finca cuyo uso se cede tiene una cabida de 6.000 (seis mil) metros cuadrados y está ubicada en La Exposición, Barrio de Calidonia de la ciudad de Panamá, cuyos linderos y medidas y demás detalles constan en el Registro Público de la República de Panamá.

3. La cesión del uso de la finca 6003 se transfiere a condición expresa de que el Contratista no podrá cederla, hipotecarla, gravarla o enajenarla en ninguna forma ni por ningún motivo, ni darle uso distinto de aquél para el cual se ha destinado, o sea exclusivamente con el objeto que se expresa en la cláusula Primera del presente Contrato. En caso contrario este Contrato quedará resuelto y la finca 6003 volverá a poder de la Nación sin derecho a reclamo alguno. También se entenderá que se desiste de la cesión del uso, quedando sin efecto este Contrato, si el Contratista suspende sus actividades en relación con sus fines, por un término de cinco (5) años consecutivos, o si no edifica dentro de un plazo prudencial que no exceda de cinco (5) años, el o los edificios para la Biblioteca Médica Regional para Panamá y Centroamérica, u otro edificio para las actividades de investigación bio-médicas del Laboratorio Comemorativo Gorgas.

4. El Contratista acepta la cesión del uso de la finca N° 6003 a que se refiere el presente Contrato y se obliga a destinarla a la construcción de uno o varios edificios para los fines indicados en la cláusula 1.

5. La Nación y el Contratista convienen en que los planos de las obras que han de edificarse requieren la aprobación previa del Ministerio de Salud; y que en el proyecto de Biblioteca, además de las instalaciones específicas para un edificio de esta naturaleza, se destinará espacio para un auditorium, salones de conferencias y clases, de acuerdo a lo que en forma conjunta sea acordado entre el Ministerio de Salud y el Contratista.

Las facilidades que pueda brindar la Biblioteca, el auditorium y salones de conferencias y clases deberán estar en disponibilidad del Ministerio de Salud y de la Escuela de Medicina de la

Universidad de Panamá, de acuerdo con los arreglos que las partes contratantes establezcan.

Artículo Tercero: El Contrato cuyo texto se autoriza mediante el presente Decreto de Gabinete deberá celebrarse mediante escritura pública y luego inscribirse en el Registro de la Propiedad de la República de Panamá.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILIA F.

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECREDELA.

El Ministro de Obras Públicas,
Encargado,
RAFAEL DE GRACIA NAVARRO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

REGLAMENTASE EL COBRO DE UN IMPUESTO

DECRETO NUMERO 121
(DE 14 DE AGOSTO DE 1968)

Por el cual se reglamenta el cobro del impuesto sobre boletos timbres para teatros y espectáculos públicos,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que existe procedimiento que regula el impuesto de timbres para teatros y espectáculos públicos que ya no se ajusta a las necesidades;

Que es necesario actualizar las disposiciones fiscales relativas al cobro y control de los impuestos; y

Que a tales efectos se considera justo y razonable modificar las disposiciones vigentes;

RESUELVE:

Artículo 1º Toda entrada a teatro o cualquier clase de espectáculo público requerirá un boleto de entrada con el objeto de que el mismo boleto sea gravado el impuesto de timbre correspondiente.

La impresión de dichos boletos timbres la hará el Ministerio de Hacienda y Tesoro por conducto de la Dirección General de Ingresos, que tendrá a su cargo la venta de los mismos. En casos especiales en los que la Dirección General de Ingresos no tenga boletos apropiados para el espectáculo, estos serán impresos por el interesado mediante permiso concedido por el Departamento de Tributos Varios de la Dirección General de Ingresos.

Artículo 2º Los boletos timbres para teatros y espectáculos públicos se imprimirán en colores diferentes, según su valor y de acuerdo con la variedad de precios que usen comúnmente los teatros y espectáculos públicos, y serán numerados en series distintas, asignándose una o más series, según sea el caso, a cada teatro, a juicio de la Dirección General de Ingresos, salvo aquellos casos en que se trate de boletos especiales emitidos con la autorización a que hace referencia el artículo anterior.

Artículo 3º La compra de boletos timbres cuando se trate de los teatros y cinematógrafos se hará mediante liquidaciones cuyo valor pagarán los interesados en el Banco Nacional o sus Agencias, liquidaciones que expedirán el Departamento de Tributos Varios de la Dirección General de Ingresos en Panamá y las Direcciones Provinciales de Ingresos en los lugares de la República en donde sea aplicable este impuesto para los demás espectáculos, tales como funciones de boxeo, lucha, balles, etc. se liquidarán en igual forma y se pagarán en las receptorías de la Dirección General de Ingresos. Para tal efecto, el Departamento de Tributos Varios de la Dirección General de Ingresos se encargará tanto del suministro de los mencionados timbres boletos a los representantes de los espectáculos públicos en esta capital, como las Direcciones Provinciales de Ingresos y Sucursales del Banco Nacional.

En el Departamento de Tributos Varios de la Dirección General de Ingresos se llevará una cuenta especial de ingresos por valor de los boletos timbres vendidos en todo el país, así como también de las cantidades salidas de las que haya en existencia en Panamá.

Artículo Cuarto: Cuando se trate de alguna función especial o extraordinaria en la que la empresa no necesite más timbres boletos que los que vayan a ser usados en dicha función, la oficina que efectúe el suministro de ellos conservará provisionalmente en depósito su valor, para devolver lo que corresponda a los timbres acobrados, si los hubiera y fueren devueltos debidamente adheridos al rollo a que pertenecen o los que estén debidamente sellados por el Departamento de Tributos Varios de la Dirección